

ORDENANZA FISCAL**TASA DE USO DE BASCULA MUNICIPAL.**

ARTICULO 1º FUNDAMENTO Y NATURALEZA. En uso de las facultades reconocidas en los artículo 133 de la Constitución y 106 de la ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de y 58 del la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por uso Municipal, que regirá en este termino Municipal de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza.

ARTICULO 2º HECHO IMPONIBLE. Constituye el hecho imponible de esta Tasa la utilización de la de bascula Municipal.

ARTICULO 3º SUJETO PASIVOS 1. Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aproveche especialmente el servicio de Bascula Municipal.

ARTICULO 4º RESPONSABLES. 1. Son responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria. 2. Son responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, los interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y términos señalados en el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 5º EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES. No se concederá exención, reducción, ni bonificación alguna en la exacción de esta Tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de los tratados Internacionales.

ARTICULO 6º BASE IMPONIBLE. La base imponible del presente tributos estará constituida por el número de kilos pesados,

ARTICULO 7º CUOTA TRIBUTARIA. Será el resultado de aplicar a la base imponible la siguiente tarifa. La tarifa aplicar: - Hasta 10.000 Kgr 50Pts. - De 10.001 Kgr. a 20.000 Kgr. 75Pts. - De 20.001 Kgr. a 30.000 Kgr. 100Pts. - De 30.001 Kgr. en adelante 200Pts.

ARTICULO 8º PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO. La Tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad propia de la Bascula Municipal.

ARTICULO 9º GESTION. 1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento. 2. El pago de la Tasa se acreditará por cualquiera de los siguientes medios: A) Carta de pago, cuando lo sea mediante ingreso directo o por el ticket, que expide el monedero automático de la báscula. 3. Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados podrán formular Recurso de Reposición, previo al Contencioso Administrativo, en el plazo de un mes, contado desde la notificación expresa.

ARTICULO 10º GESTION POR DELEGACION. Si el Ayuntamiento delega en la Diputación Provincial de Huesca, las facultades de Gestión de la Tasa, y la misma es aceptada, las normas contenidas en el artículo anterior, serán aplicables a las actuaciones que haya de hacer la Administración delegada.

ARTICULO 11º NORMAS DE APLICACION. Para lo no previsto en la presente ordenanza, se estará a lo establecido en la Ley 38/1988 de 28 de Diciembre, Ley General Tributaria y demás normas concordantes y complementarias.

ARTICULO 12º INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS. En todo lo relativo a la calificación de la infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, empezará a regir el día 1 de Enero de 1999 y estará vigente en tanto se apruebe su modificación o derogación.